



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Coomeva S.A. “Bancoomeva”
Demandado	Clara María Franco Valencia
Radicado	05001 40 03 013 2021 00447 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1209
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2021, por lo que la apoderada demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. En la parte introductoria de la demanda deberá indicar la identificación del **Banco Coomeva S.A. “Bancoomeva”** el domicilio de las partes, de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del C.G. del P.
2. Indicará la forma cómo obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegará evidencia de la misma, pues pese a que en el acápite de pruebas manifestó que la adjuntaba al escrito de la demanda, este requisito no se allegó, de conformidad con el **Decreto 806 del 4 de junio de 2021**.
3. Aportará nuevo poder en el que se indique correctamente el número del pagaré atendiendo la literalidad del título valor. El poder deberá contener el correo electrónico de la apoderada judicial, el que deberá coincidir con el Registro Nacional de Abogados y podrá ser otorgado en la forma y términos el artículo 74 del Código General del Proceso, o como lo dispone el **artículo 5, inciso 3°, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**. En el evento de acatar esta última normatividad, deberá acreditar que fue remitido a través del correo electrónico registrado por el **Banco Coomeva S.A.** para efectos de notificaciones judiciales.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

4

Firma

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ M

JUZGADO 013 CIVIL M

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 088 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 DE MAYO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

SECRETARIA

Este documento fue generado con firma el
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e84e7a77d64ee5b90b7c53f58a554ebd0675c70f6c3f789536b840ded0997562
Documento generado en 27/05/2021 11:25:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>